

BOLSA

Cotización Oficial del 19 de Abril de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	8/8	4 POR 100 PERPETUO		8/9	
		Al contado.			
18-4-911	83,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominale...	83,85 y 90	18-4-911	303,00
18-4-911	83,85	» E, de 25.000 » » »	83,90	18-4-911	102,00
18-4-911	84,15	» D, de 12.500 » » »	84,00, 84,05 y 84,00	18-4-911	146,50
18-4-911	85,65	» C, de 5.000 » » »	85,75 y 80	15-4-911	126,25
18-4-911	86,45	» B, de 2.500 » » »	86,45	18-4-911	46,75
18-4-911	86,40	» A, de 500 » » »	86,45	18-4-911	14,00
18-4-911	86,40	» H, de 200 » » »	86,45	18-4-911	257,00
18-4-911	86,40	» G, de 100 » » »	86,45	31-7-910	99,50
18-4-911	86,35	En diferentes series.....	86,40	2-7-910	82,50
		A plazo.		2-12-910	18,00
17-4-911	84,60	Fin corriente.....		15-4-911	98,33
		4 POR 100 AMORTIZABLE		18-4-911	12,55
18-4-911	92,35	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		18-4-911	466,00
18-4-911	92,40	» D, de 12.500 » » »	92,25	OBLIGACIONES	
18-4-911	92,40	» C, de 5.000 » » »	92,25	18-4-911	102,00
15-3-911	92,40	» B, de 2.500 » » »		18-4-911	79,75
18-4-911	92,40	» A, de 500 » » »		15-10-910	91,00
17-4-911	92,40	En diferentes series.....		10-5-910	89,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		16-2-911	92,50
		Al contado.		15-4-911	105,50
18-4-911	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,75 y 70	10-8-908	102,00
18-4-911	101,75	» E, de 25.000 » » »	101,75 y 70	12-4-911	83,35
18-4-911	101,70	» D, de 12.500 » » »	101,80 y 75	30-3-911	84,75
18-4-911	101,75	» C, de 5.000 » » »	101,85 y 80	30-3-911	13,00
18-4-911	101,93	» B, de 2.500 » » »	101,85 y 80	30-3-911	13,00
18-4-911	101,95	» A, de 500 » » »	101,85, 75 y 80	30-3-911	82,25
18-4-911	101,95	En diferentes series.....	101,80	30-3-911	76,00
18-4-911	101,95			21-2-910	80,00
				17-4-911	76,50
				21-1-910	88,00
				18-4-911	86,60
				17-4-911	95,00
				18-4-911	93,75
				15-4-911	102,25
			</		

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

*Estado general del tiempo el día 19 de
Abril de 1911.*

Continúa avanzando hacia Oriente la borrasca de estos días, invadiendo ya las Islas Británicas e iniciándose en el Golfo de León una perturbación secundaria de aquella.

En Galicia y Cantabria el mar está muy agitado y llueve bastante (Santiago, 28 m/m; Pontevedra, 11 m/m; en toda Es-

paña, aunque no tan acentuado como en esta región, el tiempo es lluvioso, de vientos bonancibles del S.^o y E.^o cuadrantes y de temperatura suave. La máxima de ayer fué de 22 grados en Bilbao, San Sebastián, Logroño, Zaragoza y Murcia; la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Sogovia.

Las presiones más elevadas residen por el Atlántico al W. de las Islas Canarias.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

lón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

El centro de la borrasca se halla sobre las Islas Británicas y en el Golfo de León se inicia un secundario.

Es probable que continúe el temporal del E.^o cuadrante, lluvias y mar en Galicia y Cantabria. En el Estrecho, Poniente fresco. Poca estabilidad y tendencia al mal tiempo en el Mediterráneo superior.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.13	9.1	8.4	7.9	92	SW.....	Brisa fuerte.	Nuboso.
6 de la mañana.....	5.50	6.2	4.8	5.7	81	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	5.90	9.6	7.3	6.5	73	SW.....	Viento.....	Cubierto.
12 del día.....	6.22	9.9	7.8	7.3	86	SW.....	Brisa.....	C. cubierto.
3 de la tarde.....	5.31	12.7	8.6	6.3	58	SW.....	Brisa fuerte..	Idem.
6 de la tarde.....	5.74	11.3	8.3	6.7	66	WSW.....	Brisa.....	Poco nuboso
9 de la noche.....	7.40	8.5	5.0	4.8	58	NW.....	Viento fuerte	C despejado
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		14.5		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				600.0
Idem mínima.....		4.9		Oscilación barométrica idem (milímetros).....				2.27
Diferencia.....		9.6		Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				0.40
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		19.0		Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....				0.99
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		53.7		Sol completamente despejado.....				4 h 60
Diferencia.....		34.7		Sol entrevelado por nubes ó vapores.....				1 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		22.0		Total de insolación durante el día.....				5 h 50
Idem mínimas idem.....		1.8						
Diferencia.....		20.2						

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril último, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación, en pública subasta, del servicio de abastecimiento de los faros de Ibiza, durante el segundo semestre de 1911 y los años 1912 y 1913, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 18,661.50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 de Mayo próximo, y en todos los

Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 187 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada

toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata del servicio de abastecimiento de los faros de Ibiza, durante el segundo semestre de 1911 y los años de 1912 y 1913, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 18,661.50.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra;

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.ª La fianza no será devuelta al con-

tratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado al finalizar el año 1913.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 7.464,60 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se

podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios á obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S—

Comisaría de Guerra de la Plaza de Ceja.

Hace saber: (que no habiendo dado resultado positivo la primera subasta que se celebró el 31 de Marzo último, para intentar la contratación á precios fijos del servicio de subsistencias militares para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, entrantes y transientes en esta Plaza, durante un año, y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar de la segunda Región, en 12 del actual, se verifique una segunda subasta con igual objeto, en las mismas condiciones y precios límites que rigieron para la anterior, y plazo marcado en el vigente Reglamento de contratación, acto que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las once horas, en esta Comisaría de Guerra, sita en esta ciudad, calle del Marqués de las Cuevas, número 6, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que en el acto han de regir, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece horas, debiendo ajustarse las proposiciones que se presenten al modelo que al final de este anuncio se insertan, que deberán ser extendidas en papel sellado, clase 11.ª, de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, á menos de que queden éstas salvadas debidamente por los oferentes.

Los oferentes que sean apoderados deberán exhibir poder otorgado á su favor ante Notario, indicándolo en este caso

con la antefirma en su proposición, y acompañar asimismo la cédula personal y recibo de la Contribución industrial del poderdante, por el concepto que comparezcan.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. J., número 157) y ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose artículos de producción ó transformación extranjera.

Los precios límites que han de ser tipo en el acto de la subasta, son:

Pan, 0,24 pesetas.

Cebada, 0,90 pesetas.

Paja, á 5,60 pesetas quintal métrico.

La garantía para poder tomar parte en la subasta es el 5 por 100 de lo calculado como suministro probable durante el tiempo por el que se contrata el servicio, y tomando por base los precios límites prefijados, que ascienden á 2.678,30 pesetas.

Ceja, 15 de Abril de 1911.—Jefe de Zona.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de esta provincia, referente á la subasta origin de este anuncio y de los pliegos de condiciones que en la misma se alude, se comprometo y obligo con arreglo y sujeción á las cláusulas prefijadas en los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

La ración de pan de 630 gramos, á... (tantas pesetas y céntimos, en letra).

La ración de cebada de... kilogramos.

á... (tantas pesetas y céntimos, en letra).

El quintal métrico de paja, á... (tantas pesetas y céntimos, en letra).

Y al efecto acompaño la carta de pago del depósito hecho en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de ésta en la Delegación de Hacienda de la provincia de..., ascendente á... (tantas pesetas), la cédula personal y recibo de la Contribución industrial del último trimestre, según el concepto en que comparezco.

(Fecha y firma del proponente)

S—

Atención Constitucional de Valladolid.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construcción de pavimentos de asfalto en la plaza y calle de la Fuente Dorada, de esta ciudad, tendrá lugar dicho acto á las once horas del día 24 del próximo mes de Mayo, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto y de un señor Regidor, en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veintitres céntimos (52.441,22), y las proposiciones se limitarán á hacer la baja, reduciéndola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición.

Yo, D. C. T., vecino de..., domiciliado en..., número..., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en la plaza y calle de la Fuente Dorada, se comprometo á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de... (tanto, en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de dos mil seiscientos veintidós pesetas seis céntimos (2.622,06), á por 100 del tipo de la subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta el 10 por 100 del importe del contrato.

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposición, que se extenderá en papel de la clase 11.^a, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre, cerrado á satisfacción del proponente, á cuyo efecto podrá hacer, presentar ó adoptar cuantas medidas crea necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..., y á continuación el objeto de la misma.

Los letrados de la Excmo. Corporación, para el sustitución de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto, son los Sres. D. Pablo Cilleruelo y D. Luis Roldán Trápaga (Síndicos).

Todos los gastos que ocasiona el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid, 16 de Abril de 1911.—El Alcalde.

Pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar, mediante subasta pública, la construcción de pavimentos de asfalto en la plaza y calle de Fuente Dorada.

CAPÍTULO PRIMERO

LISTA DE CONDICIONES FACULTATIVAS PARA EL ASFALTO DE LA PLAZA Y CALLE DE LA FUENTE DORADA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.^o Es objeto de esta contrata la construcción, reparación y conservación de pavimentos de asfalto natural en la plaza y calle de Fuente Dorada.

Detalles que comprende la contrata.

Art. 2.^o En las circunstancias de la contrata habrá de ejecutarse:

1.^o El desmonte y transporte de los materiales de empedrados, adoquinados y enlosados que forman los pavimentos

actuales, habiéndose de verificar los transportes de los materiales aprovechables á los depósitos ó sitios que se designen al efecto;

2.^o La construcción de bordillo para aceras y encintados para pasos con piedra del país;

3.^o La apertura de caja, extracción y transporte de los productos de la excavación á vertedero, así como el apisonado, consolidación y regularización del terreno para formar el pavimento;

4.^o La construcción del pavimento de asfalto natural, tanto para aceras como para calzadas;

5.^o Los trabajos necesarios para mantener el buen estado de conservación de los pavimentos construídos;

6.^o El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la colocación de tuberías, cables, etc., ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.;

7.^o La extensión de la arena para la buena conservación del pavimento de asfalto para que se efectúe sobre él, en buenas condiciones, el tránsito público, siempre que razones especiales determinen esta precaución.

Composición de los pavimentos.

Art. 3.^o Los pavimentos de asfalto, una vez verificado el desmonte hasta la profundidad necesaria y señaladas las respectivas rasantes, se construirán: para aceras, con una chapa de hormigón hidráulico, de diez (10) centímetros de espesor, sobre la que se tenderá un guarnecido de mortero de cemento de un (1) centímetro de grueso, por lo menos, para igualar la superficie del hormigón, y sobre todo ello la chapa de asfalto, de dos (2) centímetros; para calzadas no centros de calles, la cámara de hormigón hidráulico será de veinte (20) centímetros, y la de la chapa asfáltica, de cuatro (4) centímetros.

Bordillo para aceras y encintados de pasos.

Art. 4.^o Los bordillos de aceras serán de piedra de Villanubla, caliza, de veinticinco (25) centímetros de ancho, treinta (30) de tizon ó altura y una longitud mínima de treinta y cinco (35) centímetros.

En la cara superior, frente y planos de junta, estarán labrados, formando chafalán en arista viva, de cinco (5) centímetros de ancho en la cara superior, por cinco (5) de altura en el costado.

Los sillarejos que formen los bordillos irán asentados sobre una capa de hormigón, de diez (10) centímetros, y las juntas se alecharán con mortero.

Los encintados ó líneas de sillarejo que limiten los pasos habrán de hacerse en iguales condiciones que los bordillos, sin más diferencias de ellos que carecerán de chafalán.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLOS EN OBRA.

Piedra para bordillos y encintados.

Art. 5.^o Los sillarejos para bordillos y encintados de paso, además de la procedencia, dimensiones y labra que se expresan en el artículo anterior, serán cuadrados en todas sus dimensiones; se labrarán esmeradamente en las partes que quedan indicadas, y se asentarán perfectamente, sujetándose á las rasantes que previamente se fijen, no admitiéndose las piezas que tengan coqueas grandes ó pasantes ó depósitos terrosos.

Arena.

Art. 6.^o La arena que se emplee en la confección de los morteros será de mina ó río, completamente silicea y exenta de cantos y partículas terrosas; debe ser áspera al tacto, bajo la presión de la mano debe crujir, y sumorgida en el agua no debe enturbiarla.

El tamaño de la arena variará según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse: será gruesa para el hormigón hidráulico y fina para el tendido de la capa de mortero y de cemento y juntas de los bordillos.

Se entiendo por grueso el grano que tenga de milímetro y medio (1,50) á tres (3) milímetros de diámetro y por fino el que no pase de milímetro y medio (1,50).

Para obtener la igualdad del grueso, se cribará el material empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto encargado lo disponga.

Piedra para el hormigón.

Art. 7.^o La piedra para el hormigón, deberá ser silicea, de la llamada grava, de dos (2) á cuatro (4) centímetros de diámetro con dimensiones mínima y máxima, respectivamente, debiendo estar exentas de tierras y otras sustancias extrañas, y habiendo de ser lavada para dejarla completamente limpia. Podrá usarse también la piedra silicea machacada, y aun la caliza, pero nunca su dimensión mayor excederá de cuatro (4) centímetros á cinco (5) y tampoco podrá entrar en más cantidad que la de la tercera parte á la mitad del volumen de la piedra que se emplee y siempre que la de naturaleza caliza sea dura y resistente al choque.

Gravilla para el asfalto.

Art. 8.^o La gravilla que se emplee en la formación de la capa asfáltica, será procedente de mina, de naturaleza silicea, lavada, sin mezcla de sustancias terrosas ó extrañas y del tamaño medio de un (1) centímetro de diámetro, cribándola para obtener la igualdad de los granos ó piñones.

Cemento.

Art. 9.^o El cemento que se haya de emplear en la confección de los morteros y hormigones, deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de Portland, de excelente calidad, fino, limpio de sustancias terrosas: su peso por metro cúbico, será de mil trescientos (1.300) á mil cuatrocientos (1.400) kilogramos, habrá de estar bien molido y deberá fraguar dentro del agua próximamente á las cuatro (4) horas.

Podrán utilizarse también el cemento que aun no reuniendo estrictamente estas circunstancias sea de buena calidad, y su buen resultado esté sancionado por la experiencia.

Asfalto.

Art. 10. El asfalto que sirva para la preparación del mástic será procedente de una caliza asfáltica, natural de cantera ó mina en explotación, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Betón asfáltico.

Art. 11. El betón que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mástic será natural, de color negro con reflejos rojizos; provenirá del que impregna las molazas ó arenas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betón torroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales; como broas de gas, con que se suelen falsificar los productos naturales.

Forma del asfalto.

Art. 12. El mástico asfáltico que se emplee en la formación de la parte que ha de constituir la costra superficial de rodadura ó de pisada, ó pavimento propiamente dicho, se suministrará en forma de panes cilíndricos ó prismáticos de mucha base y poca altura, de unos veinte (20) á veinticinco (25) kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Orden de los trabajos.

Art. 13. La marcha y ejecución de los trabajos se realizarán con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten al efecto por el Arquitecto encargado de las obras, ó por sus delegados facultativos, sujetándose en lo posible á las rasantes que de hecho tengan establecidas las calles y aceras.

Preparación del terreno.

Art. 14. Una vez verificado el replanteo, el contratista procederá á levantar los pavimentos actuales y á verificar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, dando la profundidad conveniente, apisonando el terreno y dejándolo por igual con el bombeo que se prescriba, y extrayendo inmediatamente los productos sobrantes, dejando los materiales aprovechables en los sitios que solo designen. Estas operaciones de desmonte y preparación del terreno se llevarán por cortes, no levantando más que lo estrictamente necesario, á fin de interrumpir lo menos posible el tránsito público.

Hormigón hidráulico.

Art. 15. Preparada y refinada convenientemente la caja que haya de contener el macizo de hormigón, se establecerá sobre el firme del terreno la capa de hormigón del espesor conveniente según los casos.

Este hormigón se compondrá de dos (2) partes en volumen de grava ó canto silíceo lavados, y de una (1) de mortero de cemento portland, este último elemento habrá de componerse con un (1) metro cúbico de arena por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento, sin perjuicio de que los ensayos que se verifiquen con estos materiales harán rectificar sus proporciones en las cifras más convenientes.

Se verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente el contratista, siempre que la mezcla adquiera una homogeneidad, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté envuelta por completo, echándose después sobre la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón pueda fraguar en buenas condiciones.

Esta capa quedará también con el bombeo y perfiles necesarios para la corriente de las aguas pluviales.

Sobre la capa de hormigón se extenderá el guarnecido ó enlucido de mortero de cemento, del grueso de un (1) centímetro como minimum, con lo que se conseguirá enrasar y dejar tersa la superficie, la cual en la mayoría de los casos deberá quedar con el pequeño declive dado á la capa de hormigón.

Hechas estas operaciones, y después que el hormigón y mortero de cemento hayan hecho bien su fraguado y la superficie esté completamente seca, se podrá proceder á extender la capa asfáltica, no

sin asegurarse previamente de la condición indicada de sequedad.

Preparación de la capa asfáltica.

Art. 16. La preparación de la parte asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades de mástico, betún y gravilla que hayan de emplearse no se precisan, y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de gravilla equivalente al sesenta por ciento (60 por 100) del peso del mástico de la carga.

Manera de extender la capa asfáltica.

Art. 17. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no se presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantener tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro (4) centímetros en las calzadas, después de la compresión y enfriamiento, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un diez por ciento (10 por 100), se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

En las aceras la costra asfáltica será de dos (2) centímetros.

Compresión de la capa asfáltica.

Art. 18. Las capas que componen la costra asfáltica se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la parte extendida.

Aspecto del pavimento.

Art. 19. Concluida la construcción del pavimento de asfalto deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltes, depresiones é irregularidades de ningún género.

Conservación.

Art. 20. En los días de invierno de fuertes heladas, nieblas y humedades, deberá extenderse, si fuera necesario todos los días, una capa de arena en las obras de asfaltado y en tiempo normal cuando se ordene por el Arquitecto municipal.

La operación de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros para que la operación no se prolongue más de una hora.

Durante las épocas de calor, y siempre que convenga, se darán al pavimento los riegos necesarios, por el personal del contratista, á quien facilitará el Ayuntamiento las mangas y llaves precisas.

Entretimiento del asfalto.

Art. 21. Para la conservación de las obras de asfaltado, se hará una reparaci-

ción general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando, si fuera preciso, la costra asfáltica, y haciendo lo mismo, si es necesario, con el hormigón de cemento de la fundación, haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de curvatura transversal dada la superficie haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de un centímetro esta disminución, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparación.

Además de estos arreglos generales, deberá hacer los parciales que se le ordenen por el Arquitecto municipal.

Reconstrucción de pavimentos.

Art. 22. Si durante el periodo de garantía fuera necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalaciones de cañerías, alcantarillas ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, agua, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruido, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras reconstruidas le sirva de fundamento á reclamar respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Los medios auxiliares serán del contratista.

Art. 23. El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición de tablonas, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuesen necesarios.

CAPITULO IV

MODO DE VALORAR Y ABRONAR LAS OBRAS

Medición de los pavimentos y abono.

Art. 24. Los pavimentos de asfalto se medirán, para el abono de su ejecución, por unidad superficial, teniendo en cuenta toda la que realmente se haya extendido, no descontándose los espacios pequeños ocupados por bocas de riego, tapas de registro de agua y gas y demás detalles extraños al pavimento de asfalto.

Abonos de bordillos y encintados.

Art. 25. Los bordillos de acera y encintados se medirán y valorarán con arreglo á la unidad lineal, midiendo la longitud y tomando el desarrollo de su arista más saliente en las vueltas ó esquinas.

Precios á todo coste.

Art. 26. En los precios de las distintas unidades de obra van incluidos todos los gastos que origina la construcción, re-

construcción ó reparación de los pavimentos, incluyendo desde el desmonte de los pavimentos actuales hasta dejar terminado por completo el pavimento nuevo.

Precios á que se abonarán las obras.

Art. 27. Los precios á que se abonarán dichas unidades serán los que en el cuadro de precios se señalan para la ejecución material, deduciendo el tanto por ciento correspondiente á la baja obtenida en el remate.

Certificación de las obras de construcción.

Art. 28. Para el abono de la construcción de los pavimentos de asfalto se expedirán mensualmente certificaciones valoradas, á los precios del presupuesto de contrata y deduciendo la baja del remate.

Abono de las obras por causas particulares.

Art. 29. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de asfalto, levantándolo y volviéndolo á asentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al periodo en que se hayan ejecutado. Cuando estos trabajos de calzas ó zanjas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, aplicando los precios de contrata con la baja del remate y haciendo la liquidación el personal facultativo de la Sección de Obras, quedando, por tanto, responsable el contratista, de la ejecución de estos trabajos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones de los trabajos.

Art. 30. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha y desarrollo conveniente de los trabajos.

Medidas que deben adoptarse.

Art. 31. Estará obligado el contratista á adoptar cuantas precauciones y medidas fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Obligación del contratista en casos no expresados terminantemente en estas condiciones.

Art. 32. Queda igualmente obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu y recta interpretación, y lo ordene por escrito el Arquitecto municipal.

Materiales desechados.

Art. 33. Todos los materiales que por consecuencia del reconocimiento queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, sin excusa ni protesto alguno, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse efectuado dicha operación.

Ensayos de materiales, visitas y honorarios.

Art. 34. El contratista facilitará al Arquitecto municipal los materiales y medios necesarios para su ensayo, siendo de cuenta del primero los gastos que se ocurriesen con motivo de las visitas que el Arquitecto municipal ó sus delegados facultativos practicasen en las minas y talleres de donde se extraiga y fabrique el material asfáltico, si fueran precisas estas diligencias.

Igualmente satisfará el contratista al Arquitecto Director de las obras los honorarios por dirección, formación de certificaciones, liquidación y demás trabajos necesarios, para los cuales se tendrá presente la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Las obras son á riesgo y ventura del contratista.

Art. 35. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras objeto de la contrata y no tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

Correspondencia oficial.

Art. 36. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el enterado.

El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.

Art. 37. Es obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento y contratista el cumplimiento de las reglas y disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1905, adoptando á este caso, y en lo que no se oponga á él, condiciones expresamente aprobadas para este contrato.

Accidentes y contrato del trabajo.

Art. 38. El contratista es el único responsable de todos aquellos accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado, además, á contratar con los obreros el tiempo que durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de la jornada ó trabajo del día, y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley.

Valladolid, 21 de Marzo de 1911.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Obras que se contratan.

Artículo 1.º El Ayuntamiento subastará las obras de construcción de pavimentos de asfalto para la plaza y calle de la Fuente Dorada, cuyas obras podrán

ser ampliadas ó reducidas, según lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Todas las obras objeto de esta contrata se sujetarán al presente pliego de condiciones, al de condiciones facultativas y cuadro de precios al efecto redactados, así como á las demás disposiciones particulares que el Excmo. Ayuntamiento acuerde pertinentes á este asunto.

Reglas para la subasta.

Art. 2.º La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Tipo de la subasta y modelo de proposición.

Art. 3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será de cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veintidós céntimos (52.441,22); las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural, que han de ejecutarse en la plaza y calle de la Fuente Dorada, se comprometo á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de... (tanto, en letra) por ciento, de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Fianza provisional.

Art. 4.º La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta, será de dos mil seiscientos veintidós pesetas seis céntimos (2.622,06) cinco por ciento del tipo de subasta, cuya fianza se constituirá conforme á la referida Instrucción.

Fianza definitiva.

Art. 5.º Antes del otorgamiento de la escritura, se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 del importe del remate, en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta que se haga y apruebe la recepción definitiva de las obras.

Manera de hacer efectivas las multas.

Art. 6.º Las multas que puedan imponerse al contratista y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento en lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento, reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

Las obras son á riesgo y ventura del contratista.

Art. 7.º Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata á los Tribunales del domicilio de la Cor-

poración municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Abono de los gastos de subasta y contrata.

Art. 9.º Es obligación del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, reintegro del papel ó timbre del Estado y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato, así como los impuestos, arbitrios y demás gastos que después de contratado el servicio sean inherentes y se reflejen al cumplimiento y terminación del mismo en todas sus partes.

Cesión de la contrata.

Art. 10. El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarla por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director.

El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.

Art. 11. Es obligatorio para el Ayuntamiento, y el contratista también, respecto de esta parte de condiciones económicas, el cumplimiento de condiciones generales para las obras de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1903, con las salvedades hechas en el artículo 37 del pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Plazo para comenzar las obras.

Art. 12. Las obras comenzarán dentro del plazo de los quince días siguientes al de la fecha en que el contratista reciba la notificación de habérselo adjudicado la subasta, y se continuarán sin interrupción hasta dejarlas terminadas por completo.

Plazo de ejecución.

Art. 13. Las obras objeto de esta contrata habrán de quedar terminadas antes del 1.º de Agosto del corriente año de 1911.

Dilaciones y prórrogas.

Art. 14. En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas, el Ayuntamiento podrá imponer una multa al contratista que regule los perjuicios, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver lo que hubiere lugar.

Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilación fuese motivada ó de fuerza mayor, el señor Alcalde podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto municipal.

Sujeción de las obras al proyecto.

Art. 15. En todas las obras que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prescrito en los pliegos de condiciones y cuadro de precios en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto y observaciones que por el mismo ó sus Delegados facultativos se lo hagan respecto á la bondad de las obras.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y PAGO DE LAS OBRAS

Certificaciones de cuentas.

Art. 16. El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras

ejecutadas, la cual pasará al contratista para que la examine y estampe en ella su conformidad ó exponga aparte, en caso contrario y dentro de un período de quince días, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

Reclamaciones sobre las certificaciones.

Art. 17. La conformidad del contratista en la certificación mensual ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refleje al abono ó cuenta provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación.

En el caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el contratista el Ayuntamiento resolverá, previo informe del Arquitecto encargado.

Valor de las certificaciones.

Art. 18. Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores sólo tienen, como ya se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero importe de las obras.

Suspensión de certificaciones.

Art. 19. El Arquitecto municipal, por lentitud de las obras, faltas del contratista ó otras causas que manifestará al señor Alcalde, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha Autoridad decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

Obras y precios que se abonarán al contratista.

Art. 20. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades.

No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de acopios ni otros precios que los del cuadro de precios del presupuesto, y deduciendo la baja proporcional obtenida en remate.

Pago de las obras.

Art. 21. Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operaciones particulares.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento los saldos que resultaran después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza, si fuere necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

Obligación del Ayuntamiento.

Art. 22. El pago de la obra hecha se abonará por el Ayuntamiento al contratista, satisfaciéndose por este año de 1911, previas las certificaciones de rigor, las cantidades que al efecto se consignan en los presupuestos municipales.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES Y AUMENTOS DEL PRESUPUESTO

Alimento de contrata.

Art. 23. Siempre que el Ayuntamiento creyera necesario ó conveniente aumentar el importe de la contrata, lo pondrá en conocimiento del contratista, debiendo abonar el Ayuntamiento el importe de ese aumento, según convenga con aquél ó con los presupuestos próximos, si así pudiera convenir al contratista, pero expresando en documento formal, en todos los casos, los nuevos compromisos que se contraen por ambas partes.

Precios no previstos en los presupuestos.

Art. 24. De tenerse que ejecutar algunas obras de las no expresadas en condiciones, las cuales el Ayuntamiento podrá reservar la facultad de ejecutarlas por sí y ser necesaria la fijación de precios no previstos, se determinarán éstos definitivamente, con arreglo á lo prescrito en el artículo 53 de las condiciones generales.

CAPÍTULO V

RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN FINAL

Recepción provisional.

Art. 25. Terminadas las obras de asfaltado, el Arquitecto municipal lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde para que designe las personas que procedan á recibir provisionalmente las obras.

Si del reconocimiento que al efecto se practique resultan hechas las obras, con arreglo al contrato, se levantará acta de la operación que se firmará por todos los concurrentes, incluso el contratista.

Si las obras no resultasen con arreglo al contrato, ó se notare en ella algunas deficiencias, se concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere; y si no lo hiciese, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Plazo de garantía.

Art. 26. El tiempo de garantía para las obras hechas será de tres años, á contar desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo período, así como antes de él, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación necesarias, por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

El contratista se compromete á que, durante un año, no se observen en las obras desperfectos de importancia, no recibíéndose durante dicho tiempo las obras.

Liquidación final.

Art. 27. Tan pronto como se verifique la recepción provisional, se procederá por el Arquitecto municipal á la formación de la liquidación final, en la que el contratista estampará su conformidad ó hará, en un plazo que no excederá de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, y con su informe acerca de dichos reparos lo remitirá al Arquitecto para su resolución.

Si pasa dicho plazo, sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforma con ella, á cuyo efecto el día en que se le entregue dará el correspondiente recibo.

Recepción definitiva.

Art. 28. Para la recepción definitiva que se practicará nada más terminar el plazo de garantía, se procederá en la misma forma que se previene en el artículo de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas que establecen estas condiciones.

Devolución de la fianza.

Art. 29. Aprobadas las liquidaciones final y la recepción definitiva, demostrando que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la Contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Valladolid, 21 de Marzo de 1911.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Valladolid, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde. S—373

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 9 del mes de Mayo próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción, en parte, de la Capilla de la Comunión, del templo parroquial de Mislata, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.127 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma (Palacio Arzobispal) todos los días no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la ancural de la Caja General de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 506 pesetas 35 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Valencia, 15 de Abril de 1911.—El Presidente, José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril de 1911, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción, en parte, de la Capilla de la Comunión, del templo parroquial de Mislata, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan

serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese de terminada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. S—306

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Reinosa.

Año de 1910.

D. Laureano de Obeso Carrera, Recaudador de Hacienda en la zona de Reinosa.

Hace saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos de la Contribución territorial en el Ayuntamiento de Campo de Yuso, y año de 1910, quedó hecho embargo de bienes que se dirán á los deudores que se expresan á continuación.

A todos los que se les requiera también para la presentación en esta Agencia, de los títulos de propiedad, en el plazo de tres días, apercibidos de que, caso de no hacerlo, se suplirán á su costa:

D. Leonardo Gutiérrez Alonso, de Bustamante.—Una tierra en la Cortina, sitio Palomino, de tres celemines de sembradura.

Un prado en Villasuso á Praomancoz, de un celemin.

José Díez Bustamante, vecino de Lanchares.—Un prado en Lanchares á Robledo, de 18 celemines.

Hildefonso Gutiérrez González, de La Población.—Una tierra en La Población, al sitio de Viña, de dos celemines.

Otra tierra en dicho término, al Cueto, de un celemin y medio.

Un prado, al Soto, en ídem, de cuatro celemines.

Manuel López Gutiérrez, de Monegro. Tierra en término de Monegro á la Haya, de dos celemines.

Prado en ídem, al Garmonal, de nueve celemines.

Francisco Martínez Gutiérrez, Población.—Prado en término de La Población y Corconte al cerrado, de seis celemines.

Ramón Argueso, vecino de Arijá.—Una tierra en Bustamante, á San Miguel, de 10 celemines.

Baldomero Fernández, de Arroyo.—Prado en Villasuso, á la Pedregosa, de 10 celemines.

Fabian Fernández, de Reinosa.—Prado en término de Monegro, al sitio de Cotaría, de ocho celemines.

Felipe González, de la Magdalena.—Prado en Villasuso al sitio Bonayo, de seis celemines.

Nicolás Gómez Bravo, de Robledo.—Un prado en Población, al sitio de Socasa, de seis celemines.

Juan Gómez Salazar, de Sencillo.—Prado en Orzales, sitio á Praolahoya, de nueve celemines.

Francisco Fernández Gutiérrez, Villapaderno.—Prado en Villapaderno, sitio á Praderes, de seis celemines.

Valentín Gutiérrez Montes, Bustamante.—Prado en Quintanamanil, sitio de Lloza, de 24 celemines.

Cosme Peña González, Villapaderno.—Tierra en ídem á Praeria, de tres celemines.

Isabel Alvarez Argueso, Renego.—Una heredad, término de Orzales, sitio á Los Arroyos, de seis celemines.

Nicolás López Ruiz, Villanueva.—Prado en Monegro, sitio La Rana, de 18 áreas.

Antonio Montes Fernández, Aldueso.—Tierra en término de Servillas á Campiro, de seis celemines.

Pedro Ruiz Ogarrio, Reinosa.—Prado en término Villasuso á Gandaras, de 15 celemines.

Emeterio Fernández López, Monegro. Tierra en Monegro, sitio Casa Bajera, de 12 celemines.

Ramona Fernández Solar, Lanchares. Tierra en la Cosiana á Vallejos, de seis celemines.

Prado en Lanchares á Ríovea, de 12 celemines.

Francisco Mier López, Villapaderno.—Tierra en Villapaderno, sitio Arillones, de seis celemines.

Calixto Ahumada, Llano.—Prado en Orzales, sitio Herias, de dos celemines.

Antonio Ahumada, Arijá.—Una heredad en Bustamante, sitio San Miguel, de tres celemines.

Félix Ahumada, Renego-Arroyo.—Prado en La Riva, sitio Concejuela, de dos celemines.

Vicente Argueso Fernández, Villanueva.—Prado en Bustamante, sitio á Las Matas, de tres celemines.

Andrés Gutiérrez y Gutiérrez, de Horna.—Una heredad en Orzales á Sopena, de cinco celemines.

Francisco Gutiérrez López, Arijá.—Prado en Villasuso á Santa Lucía, de dos celemines.

J. Antonio González Fernández, Llano. Prado en Bustamante, sitio Las Forcas, de seis celemines.

Matías Robles Salcas, Salcos.—Tierra en término de Monegro, sitio al río la venta, de tres celemines.

José Sáiz Gutiérrez, Arroyo (es José Gutiérrez Sáiz, vecino de Medianedo).—Una casa habitación en Orzales, número 22.

José Fernández y Aurora, Coruña.—Prado en Monegro, sitio Campo la Orca, de 12 celemines.

José Díez Bustamante, Lanchares.—Una casa en ídem, barrio Berezas, número 34.

José González López, Corconte.—Una casa habitación y colgadizo en dicho pueblo, señalada con el número 16.

Segundo Alonso, Las Rosas.—Una casa habitación en Orzales, señalada con el número 39.

Hilario Fernández y Fernández, Madrid. Una casa habitación con colgadizo, señalada con el número 42.

José Gutiérrez G., Corconte, ó Pedro José González, vecino de Corconte.—Una casa habitación en ídem, señalada con el número 15. Linda: derecha, izquierda y espalda, ejido.

Lucio Gutiérrez, Corconte.—Una casa habitación y colgadizo en Corconte, señalada con el número 5.

Julian Ruiz F., Reinosa.—Una casa en Población, señalada con el número 43.

Pedro Seco G., Orzales.—Una casa habitación y colgadizo en Orzales, número 6.

Todas las fincas, con los linderos del certificado dado por el Ayuntamiento.

Y á los efectos de mayor publicidad y que puedan saberlo los interesados y á los del artículo 142 de la Instrucción, se extiende el presente.

Reinosa, 8 de Abril de 1911.—El Recaudador Agente, Laureano de Obeso.

P—1223

MONTEPÍO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

RELACIÓN de los expedientes de Socorro único aprobados por la Comisión permanente de la Liquidadora.

Número	NOMBRES	RESIDENCIA	CANTIDAD
			Pescetas.
71.	Viuda de D. Javier Galdiz Aurrecoechea	Echánove (Vizcaya)	1.370
72	Idem de D. José Ramón Serrano Valle	Lucena (Córdoba)	1.390
73	Idem de D. Antonio Zorrilla Villanova	Villafranca (Idem)	1.800
74	Idem de D. Rafael Pastor Erles	Colmenar de Oreja (Madrid)	1.190
75	Idem de D. Honorio Fernández Loysola	La Robla (León)	1.550
76	Idem de D. José Sanmiguel Puente	Puebla de Montalbán (Toledo)	1.160
77	Idem de D. Rafael García Navarrete	Vélez-Benandalla (Guadalajara)	1.800
78	Idem de D. Juan Bautista Ballester Box	Almazora (Castellón)	1.190
79	Idem de D. Antonio Cenón Varona	Malpartida (Cáceres)	560
80	Idem de D. Narciso Aguado Nieto	Roinoso (Palencia)	820
81	Idem de D. Guillermo Alcázar Pérez	Vaidespino (Cuenca)	860
82	Idem de D. Damián Escoda Massó	Ribarroja (Tarragona)	1.130
83	Idem de D. Domingo Coy Pagés	Aspa (Lérida)	765
84	D. Evagrio Sánchez Caudete	Valdeganga (Albacete)	1.330
85	Viuda de D. Sixto Antón González	Burgos	1.550
86	Idem de D. Carlos Suárez Flores	Villanueva de la Serena (Badajoz)	705
87	Idem de D. Leopoldo Massó Pastor	El Alamo (Madrid)	680
88	Idem de D. José Dávalos Pascual	Canet-Verenguer (Valencia)	1.710
89	Idem de D. León Matallana Escudero	Cozars (Zamora)	780
90	Idem de D. Benigno Carrasco González	Almendra (Badajoz)	1.040
91	Idem de D. Celestino Alvarez Alvarez	Rodiezno (León)	705
92	Idem de D. Modesto Canto Aragón	Liria (Valencia)	860
93	Idem de D. José Castillo Lancaga	Cantranc (Huesca)	1.160
94	Idem de D. Facundo Arcos González	Encinasola (Salamanca)	690
95	Idem de D. Enrique González de los Ríos	Segurilla (Toledo)	660
96	Idem de D. Rufino Marfugón Illana	La Cuesta (Segovia)	1.160
97	Idem de D. Antonio Vieta Corduras	Murillo el Fruto (Navarra)	1.000
98	Idem de D. José Ballester García	Pego (Alicante)	1.310
99	Idem de D. Joaquín Martínez Anadón	Ledanca (Guadalajara)	690
100	Idem de D. Cayetano Facerías Puniello	Benavarre (Huesca)	615
101	Idem de D. Severo Figuerola Serret	Ripollat (Barcelona)	1.550
102	Huérfanos de D. Martiniano Fernández Tomás	Cilleros (Cáceres)	1.280
103	Viuda de D. Mariano Ruiz y Ruiz	Segovia	720
104	Idem de D. Aurelio Barros Quinteiro	San Jorge de Seros (Pontevedra)	950
105	Idem de D. Zacarías Calvo Blanco	Madrid	860
106	Idem de D. Marceliano Castaño Sánchez	Cabezuela (Cáceres)	860
107	D. Juan Nandó Llavería	Vilanova-Belpuig (Lérida)	840
108	Viuda de D. Juan Lamadrid Acosta	Chiclana (Cádiz)	1.310
109	Idem de D. José Ballester Ramos	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	1.040
110	Idem de D. Antonio García Espinosa	Boborás (Orense)	1.750
111	Huérfanos de D. Victorio Marzal Barrios	Borja (Zaragoza)	1.270
112	Viuda de D. Mariano Alcántu Guzmán	Alburquerque (Badajoz)	870
113	Idem de D. José Codo Albert	Albatarrech (Lérida)	760
114	Idem de D. José María Bustamante López	Logroño	1.550
115	Idem de D. Salvador Monagos Moreno	Gula (Canarias)	1.270
116	Idem de D. Antonio Llorca Palomero	Callosa-Ensarriá (Alicante)	1.070
117	Idem de D. José Joaquín Torrecilla Ramírez	San Clemente (Cuenca)	690
118	Idem de D. Ramón Batlle Sala	Tarroja (Lérida)	690
119	Huérfanos de D. Miguel Díez Royo	Calatayud (Zaragoza)	1.600
120	Viuda de D. Joaquín Echavarrri Picó	Ilerena (Badajoz)	1.310
121	Idem de D. Vicente Mengual Roso	Alicante	1.130
122	Idem de D. Román Torres Plaza	Zaragoza	600
123	Idem de D. José Costa Méndez	Barcelona	1.710
124	Idem de D. Alfredo Castellano Lanca	San Martín Vux (Navarra)	690
125	Idem de D. Santos Albalá del Río	Peralada (Cáceres)	1.700
126	Idem de D. Constantino Alonso Valle	Venialbó (Zamora)	1.280
127	Idem de D. Tomás de Echovarria Mazo	Puebla-Montalbán (Toledo)	705
128	Idem de D. José Rivera Riezo	Santiago (Coruña)	1.400
129	Idem de D. José Ulla Tocinos	Toledo	1.190
130	Hija de D. Pío Matamala Fernández	Cifuentes (Guadalajara)	840
131	Viuda de D. Tomás López Rey	Covico de la Torre (Palencia)	1.400
132	Idem de D. Enrique Gargallo Escorihuela	Jérica (Castellón)	1.130
133	Idem de D. Rufino Antelo Amcrairo	Brion (Coruña)	765
134	Idem de D. Pedro Ramiro Carretero	Palacios de Goda (Ávila)	800
135	Idem de D. Antonio Díaz Ramos	Mairona del Alcor (Sevilla)	630
136	Idem de D. Julio Gómez Muñoz	Valladolid	900
137	Idem de D. Santiago Jiménez Codina	Barcelona	920
138	Idem de D. Eulogio de Diego Pereira	Villarín del Campo (Zamora)	630
139	Idem de D. Eusebio Erezco Sierra	Huerto (Huesca)	820
140	Idem de D. Eugenio Sorbes Finestra	Sádaba (Zaragoza)	645

Número	NOMBRES	RESIDENCIA	CANTIDAD — Pesetas.
141	Viuda de D. Sixto Cámara Ramos	Castañares (Logroño)	690
142	Idem de D. Gregorio Fernández Gaspar	Corral de Alinoguer (Toledo)	820
143	Huérfanos de D. Ezequiel Porta López	Grañén (Huesca)	880
144	Viuda de D. Julián Luna Muñoz	Almendrales (Ciudad Real)	690
145	Idem de D. Miguel López Montes	Baeza (Jaén)	750
146	Idem de D. Antonio Bruno Díaz	Santiago de C. (Cáceres)	900
147	Idem de D. Esteban Estalrich Mas	Alicoy (Alicante)	1.120
148	Idem de D. Manuel Espinosa Bustos	Camas (Sevilla)	1.160
149	Idem de D. Gaspar Yébenes Ruiz	La Bañeza (León)	1.550
150	Idem de D. Vicente Casanova Alba	Vallo de Alba (Palencia)	1.250

NOTA. Lo que se anuncia á los señores Socios del Montepío para que formulen las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, desde cuya fecha se procederá al pago de los no protestados.

Madrid, 11 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Jiménez Verdejo.

Recaudación de contribuciones de la zona de Reinosa.

D. Laureano de Obeso Carrera, Recaudador de Hacienda en la zona de Reinosa.

Hace saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos de Contribución territorial, en el Ayuntamiento de Las Rozas, año de 1910, quedó hecho embargo debienes que se dirán, á los deudores que se expresan á continuación.

A todos los que se les requiere también para la presentación en esta Agencia, de los títulos de propiedad, en el plazo de tres días: apercibidos que, de no hacerlo, se suplirán á su costa.

Victoria Landeros López, Las Rozas.—Una tierra en Quintanilla, al sitio de la Serna, de cinco celemines.

Ramón Argüeso Lucio, de Ariza.—Un prado en Arroyo, al sitio del Salcinat, de 15 celemines.

Otro prado en Elmón, sitio de la Herradura, de 16 celemines.

Juan Gómez Salazar, de Soncillo.—Un prado en Llano, al sitio de los Campos, de 36 celemines.

Miguel Serna Peña, de La Lastra.—Una tierra en término de Medianedo, al sitio de la Cueva, de 10 celemines.

Un prado en igual término y sitio de Salcedo, de 24 celemines.

Modesta Rabago Peña, de Orzales.—Un prado en Llano, sitio de Salcedo, de 18 celemines.

Juliana Castañeda y Castañeda, de Llano.—Una tierra en Llano, sitio de Prarrando, de dos celemines.

Otra tierra en idem, á las Mangadas, de dos celemines.

María Fernández Gutiérrez, de Aguilera.—Un prado en la Aguilera, á las Hieras, de cinco celemines.

Otro prado en dicho pueblo, al sitio de la Ería, de dos celemines.

Tomasa García Gutiérrez, de Medianedo.—Un prado en Medianedo, á las Bárcenas, de un celemin.

Otro prado en la Magdalena, al sitio de Hércena, de cinco celemines.

Francisco Argüeso Díez, de Bustamante.—Un prado en Elmón, al sitio de Pozuelo, de 22 celemines.

Rita Fernández Gutiérrez, de La Riva.—Un prado en Las Rozas, sitio de la Cercada, de nueve celemines.

Francisco Fernández Montes, de Bustamante.—Una tierra en Llano, al sitio de las Arillas, de nueve celemines.

Un prado en el mismo término y sitio Prarrando, de 18 celemines.

Marta García Sáiz, de Santa Gaden.—Un prado en Elmón, sitio del ejido, de 12 celemines.

Juan Gómez Salazar, de Soncillo.—Un prado en Llano, al sitio de Nani, de siete celemines.

Otro prado en Medianedo, al sitio de la Requeja, de 12 celemines.

Juan Gutiérrez Fernández, de Ariza.—Una tierra en Elmón, á la Viña, de 10 celemines.

Otra en el mismo sitio y término, de tres celemines.

Angela Macho Argüeso, de Orzales.—Una tierra en la Magdalena, al sitio de Comañas, de 15 celemines.

Un prado en Medianedo, al sitio de Praduecos, de dos celemines.

Pedro Marichalas, de Madrid.—Un prado en Quintanilla, al sitio de doña María, de 18 celemines.

Donato Santiago, de Bustidoño.—Un prado en Bustazur, al sitio de la doña Ana, de 15 celemines.

Saturnino Argüeso Gutiérrez, de Villanueva.—Un prado en Villanueva, al sitio de Prao Palacios, de 15 celemines.

Vicente Argüeso Gutiérrez, de Medianedo.—Una tierra en Arroyo, al sitio de Cobá, de 12 celemines.

Francisca Calderón Olea, de Medianedo.—Un prado en Medianedo, al sitio de Praduecos, de 12 celemines.

Julián Díez y Díez, Las Rozas.—Un prado en Las Rozas, al sitio de La Serna, de seis celemines.

Juan Francisco Estébanez, Llano.—Una tierra en Villanueva, al sitio Rebolillo, de 12 celemines.

Francisco García Pérez, de Arroyo.—Un prado en Arroyo, al sitio de Las Pozas, de nueve celemines.

Otro prado en la Magdalena, al sitio de Puente Magdalena, de cinco celemines.

Tomasa García Gutiérrez, Medianedo.—Ya citada anteriormente con líneas.

Francisco Gutiérrez López, de la Magdalena.—Una tierra en la Magdalena, al sitio de la Loma, de cinco celemines.

Antonia Santarón Fernández, Las Rozas.—Una tierra en la Magdalena, al sitio El Dujón, de 14 celemines.

Antonio Santarón López, Arroyo.—Una tierra en Quintanilla, al sitio de Camañas, de nueve celemines.

Antonio Ruiz Sáiz, Las Rozas.—Una tierra en Elmón, al sitio de la Copa, de tres celemines.

José Ruiz Sáiz, Quintanilla.—Una tierra en Quintanilla, al sitio del Aduco, de cinco celemines.

Vicente Ahumada Quavado, Monegro.—Una tierra en Arroyo, al sitio de la Melchora, de nueve celemines.

Angel Argüeso López, de Ariza.—Una tierra en Llano, al sitio del ejido, de dos celemines.

Gregorio Castañeda Lucio, Reinosa.—Una tierra en Llano, al sitio de Revías, de nueve celemines.

Otra tierra al sitio de la Dehesa, de seis celemines.

Jerónimo Gavina Díez López, Villanueva.—Un prado en Arroyo, al sitio de la Dehesa, de nueve celemines.

Eustasio Fernández Castañeda, Madrid.—Una tierra en Medianedo, al sitio de Medianedo, de un celemin.

Otra tierra en Quintanilla, al sitio de los Valles, de siete celemines.

Francisco Fernández Ahumada, Bustamante.—Una tierra en Llano, al sitio de Prao los Tocos, de 12 celemines.

Un prado en el mismo término, al sitio de la Serna, de cuatro celemines.

Juliana Fernández Ahumada, Bustamante.—Un prado en Llano, al sitio de Prao los Tocos, de 12 celemines.

Santiago García Ahumada, Ariza.—Una tierra en Llano, al sitio de Revía, de dos celemines.

Gabriel González Mantilla, Soto.—Una tierra en Quintanilla, al sitio de los Llanos, de dos celemines.

Bárbara Gutiérrez Fernández, Malataja.—Una tierra en Bustazur, al sitio de Corcojuela, de cinco celemines.

Gregorio Gutiérrez Santarón, Villanueva.—Una tierra en término de Llano, al sitio de la Roza, de siete celemines.

Manuela López y López, Monegro.—Un prado en Quintanilla, al sitio de doña Ana María, de nueve celemines.

Manuel Pérez Gutiérrez, Malataja.—Un prado en Bustamante, á la Ería, de siete celemines.

Una tierra en la Aguilera, al sitio del Navar, de 11 celemines.

Bonito Rodríguez Puente, Malataja.—Una tierra en Bustazur, al sitio de la Cantera, de 12 celemines.

Antonia Rodríguez Pérez, Malataja.—Una tierra en Bustazur, al sitio del Lomo, de 12 celemines.

José Rodríguez García, Casabeo.—Una tierra en Las Rozas, al sitio del Soto, de 12 celemines.

Nicolás Sáiz López, Monegro.—Un prado en término de Las Rozas, al sitio de la Dehesa, de 15 celemines.

Una tierra en dicho término, al sitio de la Carcoba, de seis celemines.

María Fernández Gutiérrez, Aguilera. Una casa en la Aguilera; linda: Sur, Santiago Fernández; Norte, Nicolás Echave; Este y Oeste, ejido.

Antonio Ruiz Sáiz, Bimón.—Una casa en Bimón; linda: Norte, Gregorio Gutiérrez; Sur, Antonio Ruiz, y Este y Oeste, ejido.

Todas las fincas con los linderos del certificado dado por el Ayuntamiento.

Y á los efectos de mayor publicidad y que puedan saberlo los interesados, y á los del artículo 142 de la Instrucción, se extiende el presente.

Reinosa, 8 de Abril de 1911.—El Recaudador Agente, Laureano de Obeso.

P—1224

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Daimiel.

Para hacer la designación ante esta Alcaldía del perito que ha de proceder á la medición y tasación de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Daimiel á Villacarrillo, en la finca que en este término municipal posee el vecino que fué de Valdepeñas Antonio Rodríguez, que en la actualidad cumple condena por homicidio, no constando á la Alcaldía que el mencionado Antonio Rodríguez tenga apoderado ó administrador en esta ciudad con quien se entiendan las diligencias practicadas con motivo de la expropiación de terrenos para la construcción de aquella carretera, conforme á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 39 del vigente Reglamento de 13 de Junio de 1879, se requiere por el presente edicto al referido Antonio Rodríguez para que dentro del plazo de quince días, contados desde el de la fecha, designe al perito que lo represente en las operaciones de medición ó fijación y valoración de la parte ó partes de terrenos de la finca de éste que deben ser expropiados; en la inteligencia de que, si transcurrido dicho plazo no hiciera la designación, se considerará válida toda notificación que se dirija á los Síndicos de este Ayuntamiento.

Daimiel, 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Fisac. M—1219

Alcaldía Constitucional de Mérmodes de Cerrato.

No habiendo comparcido al acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual, el mozo Pablo González Bartolomé, número 8 del sorteo, así como tampoco se han recibido los certificados de talla y reconocimiento facultativo á que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 95 de la ley de Reclutamiento, por los cuales se justifique que lo haya hecho ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuese la residencia del interesado, esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el artículo 101 de la citada Ley, declarando al mozo de referencia prófugo condicional; emplazándole para que durante este corriente mes se presente ante esta Corporación, en la inteligencia de que si no lo hace será declarado prófugo y condenado en las costas que originen su busca y captura, hasta ser entregado á presencia de la Comisión mixta.

Mérmodes (Palencia), 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Justo de Moná.

M—1220

Alcaldía Constitucional de Horta.

No habiendo comparecido el mozo José Tomás Domenech, hijo de José y de Joaquina, número 9 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se lo llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta expresada.

Las señas de dicho mozo se ignoran. Horta, 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Tomás Terrats. M—1221

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 23 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada Junta los poseedores de 10 acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la Junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid, 18 de Abril de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. N—891

Compañía General Española de Tranvías.

(TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS)

El Consejo de Administración de la misma ha designado al día 23 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, calle de Serrano, número 102.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de los Estatutos, los accionistas que posean 50 acciones, al menos que hayan satisfecho todos los dividendo pasivos que se hayan pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos quince días antes del señalado para la Junta, en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de caja, todos los días laborables.

Madrid, 18 de Abril de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. N—892

Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones amortizadas.....	30.000,00
Concesiones y primer establecimiento.....	8.655.586,89
Gastos de emisión de obligaciones.....	430.442,00
Fianzas.....	20.708,67
Cartera.....	230.000,00
Servicio financiero: Fondos en Banca.....	53.550,65
Deudores varios.....	675.558,03
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	51.460,00
TOTAL.....	10.147.306,24

PASIVO	
Capital: 12.000 Acciones de 500 pesetas.....	6.000.000,00
5.710 Obligaciones de 500 pesetas, á 5 por 100, primera emisión.....	2.855.000,00
260 ídem, de 500 íd., á 5 por 100, segunda ídem.....	480.000,00
Fondo de reserva.....	453,25
Amortizaciones.....	172.800,00
Acreedores varios.....	459.171,99
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	51.460,00
Ganancias y Pérdidas: Saldo.....	128.421,00
TOTAL.....	10.147.306,24

El Director, H. Paquet. N—893

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones y primer establecimiento.....	21.888.675,02
Gastos de emisión de Obligaciones.....	174.758,00
Cartera.....	500,00
Servicio financiero: Fondos en Banca.....	458.744,89
Fianzas.....	72.858,41
Dirección de explotación.....	1.091.141,65
Deudores varios.....	637.339,03
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	28.500,00
TOTAL.....	24.362.517,00

PASIVO	
Capital:	
2.400 Acciones de 250 pesetas.....	600.000
10.800 ídem de 500 ídem.....	5.400.000
6.000.000,00	
1.670 Obligaciones de 500 pesetas, á 5 por 100, emisión antigua.....	835.000,00

	Pesetas.
1.892 ídem de 500 id., á 5 por 100, emisión 1907, serie A.	946.500,00
3.798 ídem de 500 id., á 5 por 100, emisión 1907, serie B.	1.899.000,00
4.469 ídem de 500 id., á 5 por 100, emisión 1907, serie C.	2.234.500,00
17.042 ídem de 500 id., á 5 por 100, emisión 1907, serie D.	8.521.000,00
Fondo de reserva.	12.377,49
Amortizaciones.	1.357.230,00
Fondo de renovación.	646.582,79
Acreedores varios.	996.038,26
Cuenta de orden. Títulos en depósito.	28.500,00
Ganancias y Pérdidas: Saldo.	875.788,46
TOTAL.	24.352.517,00

El Director, H. Paquet. X—894

Unión y Fenix Español.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 12 de Mayo próximo, á las dieciséis, en Madrid, calle de Alcalá, 43, Palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos á la orden del día, serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1910;

2.º Elección de Administradores;

3.º Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta, depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 12 de Mayo, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, pasaje de Recoletos 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 19 de Abril de 1911.—El Director, F. Setuain. X—888

Minas de hierro del Narcea.

Se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, para el día 29 del actual, á las once de la mañana, en esta Corte, Los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 17 de Abril de 1911.—El Secretario, M. Cagigal. X—896

Banco Hispano-Americano.

MADRID

Balance en 31 de Marzo de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.	17.276.019,03
Cartera.	48.845.222,99
Cuentas corrientes deudoras.	46.129.251,83
Corresponsales deudores.	15.267.321,22
Anticipos sobre valores.	12.258.387,39
Cuentas diversas.	6.503.202,93
Inmuebles.	6.065.952,36
Accionistas.	60.000.000,00
	212.345.357,75
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.	391.904.702,27
Valores en garantía.	38.178.923,28
	642.428.983,30

PASIVO

Capital.	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.	1.158.796,39
Ídem íd. extraordinario.	2.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.	81.897.469,15
Corresponsales acreedores.	3.638.879,23
Efectos á pagar.	3.033.396,35
Cuentas diversas.	15.027.542,63
Dividendos activos.	89.274,00
	212.345.357,75
Valores nominales.	
Garantías.	38.178.923,28
Depositantes.	391.904.702,27
	642.428.983,30

El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Veigh.
El Director, E. Moya. X—889

Sociedad Anónima minera Plomífera de Navatespino.

Se anuncia á los señores Accionistas que el Consejo de Administración, con fecha 14 del corriente, acordó un dividendo pasivo de 25 por 100, sobre el valor nominal de las acciones, en cumplimiento del artículo 7.º de los Estatutos, que había de hacerse efectivo dentro de los treinta días siguientes á la fecha del acuerdo.

El pago de este dividendo se efectuará ingresando su importe en la Caja de la Sociedad, Eloy Gonzalo, 24, todos los

días hábiles, desde esta fecha, hasta el día 14 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, á la vez que se presentarán las acciones correspondientes al dividendo desembolsado para fijar en ellas el cajetín que acredite el pago de dicho dividendo.

Madrid, 15 de Abril de 1911.—El Secretario, Francisco Alcaraz. X—890